

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», número 218, correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos. Sres.: Las normas que han servido para regular las campañas vinícola y alcoholera de 1949-50 y las exportaciones de vinos durante el mismo período fueron establecidas por Orden de esta Presidencia de 25 de agosto de 1949, complementada por la de 23 de marzo de 1950. Los satisfactorios resultados producidos para la economía vinico-alcoholera por la aplicación de dichas disposiciones aconsejan el que sean mantenidas en toda su integridad para la próxima campaña 1950 51.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Para la campaña vinícola 1950 51, que comienza el 1 de septiembre próximo y termina el 31 de agosto de 1951, continuarán en vigor las normas fijadas en las Ordenes de esta Presidencia de 25 de agosto de 1949 y 23 de marzo de 1950.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 1 de agosto de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, Industria y Comercio y Agricultura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 5 del actual, número 217, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La posibilidad de llegar a un grado de extracción menor del que hasta ahora ha venido aplicándose en la molturación de los trigos destinados a panificación aconseja establecer la definición y características de las harinas que se obtengan.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la definición legal de harina de trigo, correspondiente al grado de extracción preciso para obtener un rendimiento del 84 por 100, así como su composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 84 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo»; de tonalidad blanco-amarillenta o gris clara; de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de trigo, visibles tan sólo en forma de «puntitos» pardos diseminados.

Composición—La citada harina deberá contener como máximo el 15 por 100 de humedad; del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo; de 6,5 a 14,5 por 100 de gluten seco; de 1 a 1,25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos del 1 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0,3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 84 por 100 de rendimiento se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase el 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de julio de 1950.—Rein.—Ilmo. Sr. Director general de Agricultura».

Lo que se publica en este periódico para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 7 de agosto de 1950.

El Gobernador Civil,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado», número 218, correspondiente al día 6 del actual, aparece la siguiente resolución del Ministerio de Trabajo, Dirección General del Trabajo:

«Vistos los escritos elevados a este Centro directivo por el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho en relación con la Reglamentación de Trabajo para las industrias madereras, y en uso de las facultades a mí conferidas por la Orden de 3 de febrero de 1947,

Esta Dirección General de Trabajo ha tenido a bien adicionar, modificar y aclarar la citada Reglamentación en los términos siguientes:

Primero. Incluir dentro de la Reglamentación Nacional las «Serrerías de leña» con las categorías profesionales de Encargado, Aserrador, Ayudante de aserrador y Peón, definidas en la forma siguiente:

Encargado.—Es aquel trabajador que posee conocimientos y la experiencia necesaria para dirigir la marcha de una «Serrería de leña», siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los trabajos.

Aserrador.—Es el trabajador que sabiendo trocear la leña con la sierra de cinta sabe colocar ésta en la máquina y darle la tensión necesaria.

Deberá, además, conocer el funcionamiento de la máquina para tenerla siempre en perfecto estado, engrasada, y con el cosido empalme de la correa transmisora en perfecto funcionamiento.

Ayudante de Aserrador.—Es el trabajador que ayuda a los aserradores en el aparato de sierra y supele a éstos en casos excepcionales.

Peón.—Es el trabajador que se ocupa simplemente en labores de carga, descarga y remoción de leñas.

Los salarios de las citadas categorías profesionales serán los siguientes:

Encargado:

Zona especial . . . . . 28'50 pesetas.  
Zona primera . . . . . 26'75 »  
Zona segunda . . . . . 24'00 »  
Zona tercera . . . . . 22'00 »

Aserrador:

Zona especial . . . . . 25'00 pesetas.  
Zona primera . . . . . 23'00 »  
Zona segunda . . . . . 21'00 »  
Zona tercera . . . . . 19'00 »

Ayudante de Aserrador:

Zona especial . . . . . 18'00 pesetas.  
Zona primera . . . . . 16'75 »  
Zona segunda . . . . . 15'50 »  
Zona tercera . . . . . 14'25 »

Peón:

Zona especial . . . . . 15'00 pesetas.  
Zona primera . . . . . 14'00 »  
Zona segunda . . . . . 13'00 »  
Zona tercera . . . . . 12'00 »

Segundo. Incluir también en la Reglamentación Nacional los «Almacenes de madera», se realicen o no en los mismos labores de transformación de madera de cualquier clase que sean éstas.

Tercero. Añadir al artículo 88 un epígrafe «enfermedades», que diga lo siguiente: «Además de lo que se establece en el Reglamento de la Ley del Seguro de Enfermedad y respetando las condiciones que pudieran estar establecidas en virtud de normas de trabajo, usos y costumbres locales o concesión

espontánea de los empresarios, se reservará durante un año el puesto de trabajo al personal que contraiga enfermedad profesional, contándose dicho tiempo desde el momento que se cause baja por enfermedad. En este caso, quien ocupe la vacante temporalmente producida tendrá la condición de eventual, durante el citado plazo. Si el trabajador fijo no se reincorporara en el plazo aludido, el eventual adquirirá los derechos correspondientes al personal de plantilla de su categoría, computándosele a los efectos de aumentos por tiempo de servicio el período en que actuó en calidad de eventual o suplente».

Cuarto. — Modificar el párrafo primero del artículo 20 de la Reglamentación Nacional, fijando las cantidades que tienen derecho a percibir los trabajadores en concepto de indemnización por desgastes de herramientas en cinco pesetas semanales la correspondiente a los Profesionales y Especialistas, y en dos pesetas la de los Aprendices.

Quinto. Modificar la Resolución de este Centro directivo de 26 de noviembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el artículo 120 de la Reglamentación Nacional, en el sentido de que todos los trabajadores encuadrados en las industrias madereras, estén o no empleados en máquinas, tienen derecho a que las empresas les faciliten gratuitamente monos o prendas de trabajo, siendo la duración de las mencionadas prendas de un año como máximo. Para aquellos trabajos en los que, por su circunstancia o penosidad, el desgaste de las prendas de trabajo sea mayor que el normal, el Sindicato Nacional propondrá a este Centro directivo cuál haya de ser su duración.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid 21 de julio de 1950.—El Director general, Agustín Miranda Junco.—Sres. Delegados de Trabajo de toda España».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de agosto de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Servicio provincial de Ganadería.

Circular

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteriano en el ganado existente en el término municipal de Cardeñadizo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de

300 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 27 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## Diputación Provincial

### Provisión de una beca para estudios superiores de Comercio.

La Sección de Gobierno Permanente, en sesión del día de ayer, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, una beca para estudios Superiores de Comercio.

#### Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para concesión de becas para estudios superiores de Comercio

Art. 5.º Los aspirantes no deberán haber cumplido la edad de 22 años el día en que termine el plazo para la presentación de instancia, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Art. 10. El agraciado con esta beca, percibirá 600 pesetas mensuales.

El pago de la beca se hará por meses venidos, y únicamente durante los nueve meses del curso académico-ordinario.

Art. 23. Cesará el becario en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8'5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Sección de Gobierno Permanente, y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen,

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'55 pesetas) y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de quince días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A continuación de la solicitud, informará el Sr. Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos, por reunir los requisitos exigidos, a un examen-oposición, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado. — Análisis morfológico de una oración gramatical. — Resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Además el Tribunal fijará las ma-

terias especiales que estime oportunas.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por representantes de la Escuela Pericial de Comercio y de la Excm. Diputación Provincial, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de la beca.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1950.—El Presidente, Honorato Martín Cobos.—P. A. de la S. de G. P.—El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

### Provisión de una beca para especialización en Actividades Mecánicas y Artes Industriales

La Sección de Gobierno Permanente, en sesión del día de ayer, acordó proveer por oposición, con arreglo a las condiciones del Reglamento, una beca para especialización en Actividades Mecánicas y Artes Industriales.

#### Condiciones generales

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijo de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijos de padres vecinos de la provincia durante más de 10 años, inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose como tal el que, aun teniendo algunos bienes o teniéndoles sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que se solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres corresponderá exclusivamente a la Sección de Gobierno Permanente, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la beca mediante oposición en los términos que señala el Reglamento.

Condiciones para la concesión de dicha beca

Art. 5.º Los aspirantes deberán estar comprendidos entre la edad de 16 a 22 años, lo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Deberán acompañar el certificado

de los Centros, talleres, etc., donde hayan desenvuelto sus tareas formativas, ofreciendo a la consideración de la Diputación trabajos o labores realizados por ellos, afines de la especialidad a que desean consagrarse.

Art. 10. El agraciado con esta beca percibirá 600 pesetas mensuales.

El pago de la beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve meses del curso académico ordinario.

Art. 23. Cesarán los becarios en el disfrute de la beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes ordinarios de fin de curso calificación en alguna asignatura, o menos de la mitad más uno de sobresalientes, o una media de 8'5.

2.º Cuando el Director o Profesores del Centro de Enseñanza informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación, que el alumno, por su conducta y aprove-

chamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo, a juicio de la Sección de Gobierno Permanente, y por el voto de la mayoría de los Diputados que la constituyen.

Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'55 pesetas) y reintegradas, además, con un sello provincial de una peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de nueve y media a trece y media.

El plazo para la presentación de instancias y demás documentos exigidos será de quince días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A continuación de la solicitud, informará el Sr. Alcalde del pueblo

de la vecindad de los aspirantes acerca de los medios y recursos de vida con que cuente, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán, así bien, certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil del pueblo de la naturaleza; certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia, con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que, por cualquier concepto, satisfagan, tanto el interesado como sus padres, o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso, pudiendo también presentar cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en él concurrirán, todo debidamente reintegrado.

Examinadas por la Diputación las instancias presentadas, se citará a los aspirantes a quienes se considere admitidos, por reunir los requisitos exigidos, a un examen oposi-

ción, que consistirá en los siguientes ejercicios escritos:

Escritura al dictado. — Análisis morfológico de una oración gramatical. — Resolución de un problema de Aritmética y otro de Geometría. Además, el Tribunal fijará las materias especiales relacionadas con los estudios a realizar.

Los ejercicios se celebrarán en el Palacio Provincial, ante un Tribunal integrado por un Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo de esta ciudad; un Ingeniero Industrial, el Presidente y el Secretario de la Diputación, cuyo Tribunal, una vez realizados los ejercicios por los aspirantes, formulará la correspondiente propuesta a la Diputación, para la adjudicación de la beca.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 28 de julio de 1950. — El Presidente, Honorato Martín-Cobos. — P. A. de la S. de G. P. — El Secretario accidental, José María Vicente Izquierdo.

## OBRAS PUBLICAS

## PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de julio del año 1950.

Fecha de la primitiva inscripción	Día de la rehabilitación	Matrícula	Marca	Tipo	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
23 8 32	19	BU-2015	Matchless	Motocicleta	Luis Hortiguéla Hernando	Vitoria, 42	Particular

Burgos 3 de agosto de 1950. — El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de julio del año 1950

Día de la inscripción	Número de matrícula	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio
4	BU-3758	Turismo	Ignacio Palacios, S. A.	Merced, 12	Particular
7	3759	Camión	Francisco Gutiérrez Merino	Tesorera, 1	S. P.
7	3760	Idem	Amancia Granado del Val	Madrid, 5	Idem
7	3761	Idem	Joaquín Garrigues Díaz-Cañabate	San Juan, 65	Idem
19	3762	Idem	Pedro González Valdizán	San Julián, 7	Idem

Burgos 3 de agosto de 1950. — El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de julio de 1950

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO
Buick	BU 639	Aurelio Velasco Alcalde	Miranda de Ebro	José Villate Salazar	Fresneda (Alava)
Fiat	821	Emilio González de Lara	Burgos	Juan Güasch Rosell	Barcelona
Whippet	933	Claudio Pérez Ruiz	Briviesca	Urbano Alonso Ruiz	Pesadas de Burgos
Motoconfort	1089	José Torres Muñoz	Santander	Miguel Ruiz López	Matapozuelos (Valladolid)
Duránt	1524	Marcos Ibeas Rodríguez	Burgos	Paulino Pesquera Blanco	Las Hormazas (Burgos)
Chevrolet	1549	Florentino Viñuela Gastañón	Segovia	Santiago de Pablos García	Segovia
Rockne	2145	Teófilo Varas Yagüe	Burgos	José Puntí Vilardell	Cogollos (Burgos)
Citroën	2165	Nicolás Montero Barral	Quintanar de la Sierra	Carmen Santander Bailén	Madrid
Ford	2545	Luis García de la Vega	Madrid	Alberto García Herranz	Segovia
Ford	2688	Juan Marticorena Jáuregui	Tolosa (Guipúzcoa)	Juan y Teodoro Kutz	San Sebastián
Opel	2705	Aurelio Fernández Quincoces	Bilbao	Joaquín Gracia Ripa	Zaragoza
Studebaker	2867	Luis Gutiérrez y A. Hurtado	Burgos	Luis Gutiérrez Pardo	Burgos
Ford	3049	Juan Fontes Frías	Idem	Ramón Rizo Serrano	Elche (Alicante)
Fiat	3222	Galo Solana Peribáñez	La Aguilera (Burgos)	Torroja y Vilas, S. R. C.	Barcelona
Whippet	3449	Gerardo Conde Urrez	Burgos	Félix Cano Gómez	Burgos
Cleveland	3503	Rafael Fernández Rivera	Villarcayo (Burgos)	Cipriano Ortega Sainz	Medina de Pomar (Burgos)
Studebaker	3573	Rafael Munar J.	Burgos	Joaquina Ruiz Sainz	Valdenoceda (Burgos)
3 H. C.	3724	Lorenzo Illera Díez	Idem	Jaime Andrés Ureta	Burgos
Peugeot	3743	Daniel Moral Marquina	Idem	Salvador Arias Maná y Miguel Valle de Gomis	Idem
Studebaker	3759	Francisco Gutiérrez Merino	Idem	Amancia Granado del Val	Idem
Dodge	GU - 1691	José María González Aboin	Avila	Félix Alarcía Pérez	Villambistia (Burgos)
Internacional	SS- 9841	Constructora Esparza, Ipiña	Bilbao	José del Río Fernández	Burgos
Ford	M-43576	Gabino Preciado Duque	Burgos	Antonio de Pedro Ucero	Quintanar de la Sierra
Ford	M-43576	Antonio de Pedro Ucero	Quintanar de la Sierra	Federico Arnáiz Díez	Burgos
Unic	NA- 939	Micaela Oyenburu Arce	Guelbenzu (Navarra)	Jesús Fernández Hernáez	Miranda de Ebro
Morris	V- 22883	Francisco Moreno Martínez	Burgos	Francisco Moreno Izquierdo	Burgos
Studebaker	SG- 2474	Antonio González Cofiño	Segovia	Emilio Pérez Perea	Quintana María (Burgos)
Fiat	BI 15761	Eusebio Legarreta Goyenaga	Bilbao	Juan Antonio Pérez Enciso	Miranda de Ebro

Burgos 3 de agosto de 1950. — El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

**Providencias Judiciales****Burgos***Cédulas de citación*

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 323-50, por hurto, ha acordado se cite al denunciado Pablo Fernández Ruera, de unos 17 a 19 años, ignorándose las demás circunstancias, pero que últimamente estuvo hospedado en la calle de la Puebla, 23 duplicado, 5.º, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Burgos a 1.º de agosto de 1950.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

**Anuncios Oficiales****Jefatura de Obras Públicas de Burgos****Solicitudes de transportes mecánicos por carretera.***Información pública.*

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Busto de Bureba y Oña, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial de 12 de enero de 1950»), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el citado plazo las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación

Provincial, a los Ayuntamientos de Busto de Bureba, Quintanaález, La Parte de Bureba, Cornudilla, Pino de Bureba, Oña y Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Poza de la Sal a Burgos.

Idem de Poza de la Sal Bilbao.

Idem de Frías-Oña.

Burgos 2 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Busto de Bureba y Miranda de Ebro, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Busto de Bureba, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorvo, Ameyugo, Oión, Miranda de Ebro, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de San Sebastián-Madrid Burgos 2 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Barcina del Barco y Briviesca, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública

para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial; a los Ayuntamientos de Valle de Tobalina, Frías, Partido de la Sierra de Tobalina, Barcina de los Montes, Cascajares de Bureba, Busto de Bureba, Fuentebureba, Briviesca y Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase, que a continuación se mencionan por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

Servicio de Miranda de Ebro a Villarcayo.

Id. de Frías-Oña.

Id. de Busto de Bureba-Oña.

Id. de Poza de la Sal-Burgos.

Burgos 2 de agosto de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

**Distrito Minero de Guipúzcoa****Provincia de Alava****MINAS****ANUNCIO***Nueva industria de explosivos*

«General Química», S. A., domiciliada en Bilbao, Buenos Aires, número 1, tiene solicitada de la Superioridad autorización para construir esta nueva industria, en término de Salcedo (Alava), y en terrenos situados cinco kilómetros aguas arriba de Miranda de Ebro, entre el río Ebro y la carretera de Zambrano a Puentelarrá, a 400 metros de ella, frente a sus kilómetros 11 y 12.

En esta nueva industria, se proyecta obtener toda clase de explosivos para una capacidad de 3.200 toneladas anuales, preveyéndose en el proyecto las instalaciones precisas para la obtención de los explosivos industriales y de guerra, que se detallan en su «memoria» y en el anuncio insertado en el «Boletín

Oficial del Estado» del día 21 de febrero del corriente año.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en relación con los artículos 16 al 23 del Reglamento provisional de Explosivos de 25 de junio de 1920, se hace público, una vez que «General Química», S. A., ha presentado el plano de emplazamiento previsto en el artículo 20 del antes citado Reglamento, para que los que se crean perjudicados por este emplazamiento u otra causa,—toda vez que los términos de Guinico, Montañana, Suzana, Ayuelas y Miranda de Ebro, de esta provincia de Burgos, están a menos de cinco kilómetros del lugar de emplazamiento—puedan elevar sus protestas por triplicado a esta Jefatura de Minas sita en Ramón María Lili, núm. 1, San Sebastián, bien directamente o a través de este Gobierno Civil, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

San Sebastián 29 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pablo F. Iruegas.

**Alcaldía de Hontoria del Pinar.**

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas.

Se anuncia a concurso la misma con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley de 30 de octubre de 1939.

En virtud de lo que dispone el artículo 6.º de la Ley de 17 de julio de 1947, la plaza a proveer es de turno libre.

Los aspirantes a la misma han de estar comprendidos en la edad de 25 a 35 años cumplidos, saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas aritméticas y demostrar aptitud para el desempeño de las funciones que le sean asignadas.

El plazo de admisión de solicitudes terminará transcurridos los quince días de ser publicado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las mismas serán presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Hontoria del Pinar 5 de agosto de 1950.—El Alcalde Santiago Muñoz.

**Anuncios Particulares****Alcaldía de Barbadillo del Mercado.***Convocatoria.*

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 5.º de la Real orden de 25 de junio de 1884, y con el fin de proceder a la constitución de la Comunidad de Regantes de la Virgen de Villavieja, en este término municipal, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas, incluso a los industriales que de algún modo las utilicen. La Junta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento el próximo día 9 de septiembre, a las doce de su mañana.—El Alcalde, Saturnino Marañón.